



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Por el ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo.

7. Secretaría.

Número: 2022/00012055B. Modificación de la ordenanza de acceso a zona centro.

Antecedentes de hecho. –

*Primero.* – El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización.

El instrumento adecuado para regular el sistema de accesos de vehículos a zonas peatonales de Aranda de Duero mediante el control por cámaras es la ordenanza.

*Segundo.* – El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Aranda de Duero (en su calidad de administración pública de carácter territorial) en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 25.2 b) del mismo texto legal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que señala, en lo que aquí nos interesa señalar, que «Corresponde a los municipios: b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, (...)», y en el artículo 39.4 que «El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal». Asimismo se aprueba de conformidad con los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPAC–; el artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno –LG–; el artículo 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno –LTAIPyBG–.

*Tercero.* – Al afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de las personas, el ayuntamiento publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o



representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, de lo que hay que dejar constancia en el expediente.

La consulta, audiencia e información públicas, cuando sean necesarias deben realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Visto el informe de Secretaría que informa sobre una serie de correcciones que se incorporan a la presente propuesta, procede la aprobación inicial del presente proyecto.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

*Primero.* – Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del sistema de accesos de vehículos a zonas peatonales de Aranda de Duero mediante el control por cámaras de conformidad al siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A ZONAS PEATONALES DE ARANDA DE DUERO MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS

Con base en la competencia que a los ayuntamientos le reconoce el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para la ordenación y control del tráfico urbano, así como para el uso de las vías urbanas, el Ayuntamiento de Aranda de Duero estimó necesario limitar el acceso de vehículos, lo cual exige la adopción de las oportunas medidas de control, concesión de autorizaciones para los casos que se excepcionan y seguimiento de tales autorizaciones, a fin de garantizar la prevalencia del uso peatonal de la vía frente a otros usos que no se consideran prioritarios.

Por este motivo, con fecha 27 de marzo de 2014 el Ayuntamiento de Aranda de Duero aprobó la primera ordenanza que regulaba el acceso a la zona peatonal.

Ya en 2022, y tras la experiencia de estos años, se ha visto la necesidad de realizar cambios en esta ordenanza para modernizar y mejorar la regulación del acceso a esta zona peatonal, motivo por el que se va a proceder a sustituir los bolardos que ha habido durante estos años por cámaras de lectura de matrículas.

#### CAPÍTULO I. – DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

##### *Artículo 1. – Objeto.*

El objeto de esta ordenanza municipal es el establecimiento de un sistema de control de acceso de vehículos a zonas peatonales para reducir al mínimo indispensable el tránsito de vehículos a espacios públicos situados en dichas zonas, al tratarse de espacios que deben ser de uso preferentemente peatonal.

El sistema de control se realizará mediante cámaras que captan las placas de matrículas de todos los vehículos a motor que entran y salen de las zonas restringidas, de



manera que, aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar, circular y/o estacionar en esas zonas serán denunciados y se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

El sistema permitirá conocer en todo momento la hora de entrada y salida de los vehículos de la zona peatonal.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Las calles y vías afectadas por esta restricción del tráfico se encuentran detalladas en el anexo I de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. – COMPETENCIAS.

*Artículo 3. – Competencia funcional.*

La competencia funcional corresponde:

1. A la empresa concesionaria del servicio de conservación y mantenimiento de las cámaras y sistema de control de acceso a las zonas peatonales de Aranda de Duero, los aspectos técnicos del sistema.

2. A la sección administrativa de la Policía Local de Aranda de Duero, la tramitación administrativa de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

3. A la Policía Local, los aspectos relativos a la vigilancia y disciplina en el ámbito de sus competencias en materia de seguridad vial.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales.

CAPÍTULO III. – SEÑALIZACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS.

*Artículo 4. – Señalización.*

En los accesos a la zona peatonal se instalarán los dispositivos de lectura de matrículas con captación de imagen.

Igualmente en todos los accesos existirá una señal vertical de circulación prohibida, excepto para vehículos autorizados, que restringe la circulación en las zonas establecidas en el artículo 2 anterior. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras y además incluirá otro tipo de información que identifique las excepciones que regula esta ordenanza.

*Artículo 5. – Normas específicas.*

1. Los vehículos que circulen y/o estacionen en la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. El acceso de los vehículos se hará exclusivamente a través de las zonas autorizadas y siempre respetando la puerta de acceso más próxima al lugar de destino.

3. Cuando se acceda a la zona peatonal la cámara captará la matrícula del vehículo que accede haciendo lo mismo una vez que salga de dicha zona. Si el vehículo está



autorizado se registrará el acceso únicamente en la base de datos; en caso de no estar autorizado o de permanecer en la zona peatonal más tiempo del permitido se propondrá el vehículo para sanción.

4. Una vez concedida la autorización el titular de la misma está obligado a comunicar al ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en las circunstancias que sirvieron para conceder dicha autorización (cambio de vehículo o domicilio, cierre o traspaso de comercio, fallecimiento de la persona autorizada, etc).

5. Para circular por la zona peatonal se deben respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los peatones tendrán siempre prioridad frente a los vehículos de cualquier categoría, exceptuados los de servicios, como ambulancia, bomberos o policía, siempre que estos circulen con los indicadores luminosos o sonoros de servicio activados, en servicio de urgencia.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.
- Los vehículos no pueden estacionar en ninguna de las vías de acceso restringido, salvo que existan espacios expresamente habilitados para ello.
- Ningún vehículo podrá circular a menos de 1,5 m de las fachadas de los edificios.
- Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3,5 toneladas de MTMA, salvo autorización expresa por autoridad competente.

6. No se podrá acceder a la zona peatonal en caso de celebración de actos o festejos y que requieran el cierre de parte de la zona. En este caso se deberá solicitar autorización a la Policía Local, quien le informará de las medidas necesarias a tener en cuenta. En caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

#### CAPÍTULO IV. – DE LAS AUTORIZACIONES.

##### *Artículo 6. – Autorización.*

Todos los vehículos que accedan a la zona peatonal, excepto bicicletas y VMP, necesitarán autorización municipal.

A estos efectos se recuerda que tanto las bicicletas como los VMP sólo podrán transitar por los lugares habilitados para la circulación de vehículos a motor.

##### *Artículo 7. – Solicitar autorización.*

Existirá un modelo de solicitud diferente para cada tipo de autorización. En cada modelo se especificará la documentación a aportar y que junto con la solicitud se entregará en el Registro General del ayuntamiento (Plaza Mayor, 1, planta baja) para su tramitación, de manera electrónica a través de la sede electrónica del ayuntamiento o de cualquier otra forma que se puede crear en el futuro. Es muy importante incluir correctamente en la solicitud el teléfono y correo electrónico (en caso de disponer de ello) de la persona que solicita la autorización ya que será la forma de contacto.



El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el Registro General o en las dependencias de la Policía Local.

Sólo se podrá obtener un tipo de autorización por vehículo, no pudiendo coexistir por ejemplo la de garaje con la de residente o residente ORA, aunque por sus condiciones el titular pudiera obtener ambas. En ese caso, el solicitante podrá solicitar la que considere más adecuada a sus intereses.

La concesión o denegación de la autorización se comunicará desde Policía Local una vez comprobados los datos que se incluyen en la solicitud. El distintivo de autorización se entregará en las oficinas de Policía Local.

En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso a las zonas restringidas se hará constar, según los casos:

- El punto o puntos específicos de acceso controlado por cámaras por el que deben acceder, debiendo circular por el recorrido más corto para llegar a su destino, así como el punto de salida que se corresponderá con el de la vía en el sentido de la circulación y trayecto más corto desde su salida.
- El horario concreto en el que pueden circular por las zonas restringidas.
- Cualquier otra circunstancia que se considere de interés para la autorización.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la autorización se podrá interponer recurso administrativo de reposición ante la Alcaldía. El plazo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

El ayuntamiento podrá conceder autorizaciones cuando se den situaciones especiales distintas a las incluidas en los capítulos V, VI y VII.

En resumen, el procedimiento para la obtención de autorización de acceso a la zona peatonal se realizará de la siguiente manera:

- Recoger y cumplimentar solicitud que estará a disposición en el Registro General del ayuntamiento (Plaza Mayor, 1, planta baja), en la página web del ayuntamiento o en las dependencias de Policía Local.
- Entregar solicitud y documentación únicamente en el Registro General del ayuntamiento o bien electrónicamente en la sede electrónica del ayuntamiento.
- Policía Local autorizará o denegará la solicitud.
- En caso de autorizado, recoger el distintivo en Policía Local.

*Artículo 8. – Distintivo.*

La autorización consistirá en un distintivo que identificará cada uno de tipos de acceso, según se recoge en el artículo 10, y se colocará en el interior del vehículo en la parte derecha debajo de forma que sea perfectamente visible desde el exterior.



Sólo podrá utilizarse el distintivo para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo, siendo el beneficiario del distintivo el único responsable del buen uso del mismo y comprometiéndose al cumplimiento de esta ordenanza.

El vehículo que siendo autorizado no lleve bien visible el distintivo se considerará como vehículo no autorizado y podrá ser propuesto para sanción.

*Artículo 9. – Vigencia de la autorización.*

Las autorizaciones reguladas en esta ordenanza tendrán la vigencia que se determine para cada uno de los supuestos. Una vez finalizado el plazo el interesado deberá solicitar la renovación de la misma, si se mantienen las circunstancias iniciales.

El ayuntamiento podrá revisar de oficio cualquiera de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización y revocarla si no se reúnen los requisitos necesarios, previa notificación al interesado.

*Artículo 10. – Extinción.*

Las autorizaciones se extinguirán:

- Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- Cuando desaparezcan o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.
- Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

CAPÍTULO V. – AUTORIZACIONES PERMANENTES Y SUS CLASES.

*Artículo 11. – Autorización para garaje.*

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal, aun cuando no sea residente.

2. Con el modelo de solicitud que al efecto se determine deberán consignarse al menos los siguientes datos:

- Identificación del solicitante con nombre y apellidos que deberá consignar su número de DNI, NIE o pasaporte.
- Identificación del vehículo mediante modelo y matrícula.
- Cuando el propietario del garaje solicite la autorización deberá acreditar la titularidad del citado inmueble por cualquier medio admitido en derecho, o autorizar expresamente la consulta de datos catastrales señalando la referencia del inmueble.
- En caso de cesión o alquiler de la plaza de garaje, documento que le dé derecho al uso de la plaza de garaje.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con «Garaje».

4. Esta autorización permite el acceso al garaje, sin límite de días ni horarios, por la puerta más próxima de entrada. No da derecho a estacionar en ningún lugar de la zona peatonal que no sea el interior del garaje.



5. En el caso de garajes compartidos, uno de los vehículos no podrá acceder a la zona peatonal mientras el otro no haya desocupado previamente la plaza de garaje, es decir, no pueden estar los dos vehículos a la vez en la zona centro.

6. La autorización tiene una vigencia de 2 años.

*Artículo 12. – Autorización para residentes.*

Se distinguen dos tipos de acceso: residente y residente ORA.

A. Residente:

1. Se considera residente a la persona física que esté empadronada en la zona centro de Aranda de Duero o tenga una segunda residencia en dicha zona.

2. La autorización le da derecho a:

– Circular en la zona peatonal por el itinerario establecido.

– Estacionar el vehículo el tiempo mínimo imprescindible (máximo 30 minutos), no pudiendo utilizar para el estacionamiento las plazas reservadas a residente ORA.

– El tiempo máximo dentro de la zona centro será en total 45 minutos.

3. Con el modelo de solicitud que al efecto se determine deberán consignarse al menos los siguientes datos:

– Para los empadronados en Aranda:

– Identificación del solicitante con nombre y apellidos que deberá consignar su número de DNI, NIE o pasaporte.

– Identificación del vehículo mediante modelo y matrícula.

– Para los casos de segunda residencia:

– Identificación del solicitante con nombre y apellidos que deberá consignar su número de DNI, NIE o pasaporte.

– Identificación del vehículo mediante modelo y matrícula.

– Acreditación de dicha residencia por cualquier medio admitido en derecho (escrituras, pago de tasas o servicios).

4. El número de vehículos que podrán darse de alta son 4 por vivienda para residentes empadronados; o 2 por vivienda, en el supuesto de segunda residencia.

Excepcionalmente se podrá incrementar ese número si en el domicilio se encuentran empadronadas más de 3 personas y más de 3 vehículos pagan el Impuesto de Circulación (IVTM) en Aranda de Duero.

5. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con «Residente».

6. La validez de la autorización es 2 años.

B. Residente ORA:

1. Se considera residente ORA a la persona física que esté empadronada en la zona centro de Aranda de Duero y que haya obtenido la autorización anual ORA.



2. La autorización le da derecho a:

- Circular en la zona peatonal por el itinerario establecido.
- Estacionar el vehículo por tiempo ilimitado en las plazas establecidas en la zona centro para tal uso, y únicamente dentro de la zona que le corresponda según su domicilio.

3. Con el modelo de solicitud que al efecto se determine deberán consignarse al menos los siguientes datos:

- Identificación del solicitante con nombre y apellidos que deberá consignar su número de DNI, NIE o pasaporte.
- Identificación del vehículo mediante modelo y matrícula.
- Identificación de la fecha y número de resolución por la que se haya concedido la autorización anual ORA. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con «Residente ORA».

4. La validez de la autorización es 1 año y podrá prorrogarse indefinidamente siempre y cuando se renueve los siguientes años la autorización anual ORA.

5. Si se cambiara de vehículo en algún momento el propietario tendrá que notificarlo tanto a la empresa de ORA como a Policía Local para actualizar la matrícula en la base de datos y darle un nuevo distintivo.

*Artículo 13. – Autorización para establecimiento comercial.*

1. Se concederá a los titulares de establecimientos comerciales, autorizados, abiertos al público y situados en la zona peatonal.

2. Con el modelo de solicitud que al efecto se determine deberán consignarse al menos los siguientes datos:

- Identificación del solicitante con nombre y apellidos que deberá consignar su número de DNI, NIE o pasaporte.
- Identificación del vehículo mediante modelo y matrícula.

El ayuntamiento podrá comprobar de oficio si el establecimiento está debidamente abierto.

3. El distintivo que identificará esta autorización es «Establecimiento».

4. Se facilitarán 2 autorizaciones por establecimiento. Si se justifica debidamente se podrá ampliar el número de vehículos.

5. Esta autorización le da derecho a:

- Circular en la zona peatonal con el vehículo/s autorizados por el itinerario establecido y a acceder a la zona próxima a su establecimiento comercial.
- Estacionar el vehículo el tiempo mínimo imprescindible (máximo 30 minutos).
- El tiempo máximo dentro de la zona centro será en total 45 minutos.

6. La autorización tiene una validez de 2 años, que quedará sin efecto en caso de que el establecimiento cierre.

7. El horario de acceso será únicamente días laborables de 7:00 a 11:00 horas.



*Artículo 14. – Autorización para carga y descarga y reparto a domicilio.*

1. Esta autorización se concederá cuando el solicitante sea titular de camión, furgoneta o vehículo mixto y tenga que realizar labores de carga y descarga o reparto a domicilio en la zona peatonal.

2. Se entiende por carga y descarga el traslado de mercancía desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.

3. Se entiende por reparto a domicilio recoger o entregar mercancía a domicilios particulares por proveedores profesionales.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Recibo del pago del impuesto de actividades económicas (IAE). Si está exento, fotocopia de estar dado de alta en el IAE.

5. El distintivo que identifica la autorización tendrá la letra “C/D y reparto».

6. El horario de acceso será día laborables (lunes a sábados no festivos) de 7-11 a.m. y en el anexo III se establecen las calles de entrada y salida. Si se necesitara de forma excepcional acceso fuera de ese horario habrá que solicitarlo previamente en la Policía Local.

7. Esta autorización le da derecho a:

- Circular en la zona peatonal con el vehículo/s autorizado/s por el itinerario establecido, respetando el sentido de circulación.
- Realizar las labores carga y descarga o reparto desde los puntos que en su caso se determinen.
- La masa técnica máxima admisible (MTMA) es 3,5 toneladas. En caso de ser necesario el acceso de vehículos con MTMA superior se solicitará previamente autorización a la Policía Local.

8. La vigencia de la autorización es 2 años.

CAPÍTULO VI. – AUTORIZACIONES TEMPORALES Y SUS CLASES.

Para acceder de forma ocasional o en casos especiales a la zona centro se deberá contar igualmente con autorización. Esta autorización se deberá solicitar con antelación al encargado del control de accesos (Policía Local) o justificar posteriormente en los plazos establecidos, según se informe en esta ordenanza.

Este tipo de autorización sólo da derecho al acceso, no al estacionamiento, salvo en casos excepcionales.

*Artículo 15. – Acceso de vehículos con personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.*

1. La tarjeta se encontrará en lugar visible desde el exterior.

2. Si el titular de la tarjeta es residente de la zona peatonal, se regulará como la autorización de residente.



3. Si el titular de la tarjeta necesitara acceder de manera puntual, éste o persona autorizada comunicará con antelación o en la semana inmediatamente posterior el acceso a la zona centro al encargado de accesos. El tiempo de permanencia en la zona peatonal será el mínimo indispensable que en ningún momento podrá exceder de 45 minutos.

*Artículo 16. – Celebraciones.*

1. Se permitirá el acceso siempre que se solicite al encargado de acceso a la zona peatonal con suficiente antelación.

2. En la solicitud se incluirá:

- Matrícula del vehículo.
- Lugar al que se dirige.
- Motivo que justifique el acceso.

3. El tiempo de acceso y estacionamiento no puede ser superior a la duración del evento. Si de manera excepcional se necesitara más tiempo se solicitará autorización al encargado de acceso a la zona centro.

*Artículo 17. – Establecimientos de hospedaje.*

1. Los vehículos podrán acceder para carga y descarga de equipajes, así como para acceder a los garajes privados de los establecimientos.

2. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal será de 30 minutos, excepto para aquellos vehículos estacionados en el garaje del alojamiento.

3. El establecimiento deberá remitir al encargado del control de acceso en Policía Local, en el plazo máximo de 1 semana, las matrículas de los vehículos que hayan accedido a la zona peatonal.

*Artículo 18. – Servicios técnicos.*

1. Se permitirá el acceso a los vehículos de empresas dedicadas a servicios de mantenimiento o reparación tanto para establecimientos como para viviendas (luz, agua, gas, reparaciones,...) cuando sea necesario por motivos justificados, mediante solicitud al encargado del control de accesos previamente a la realización del servicio.

2. La solicitud dará derecho a:

– Circular y estacionar el vehículo por el tiempo imprescindible para efectuar la tarea requerida.

*Artículo 19. – Acceso para obras, montajes y mudanzas.*

1. Esta autorización se refiere a obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones o traslado de muebles y enseres.

2. La autorización se adaptará a la duración del trabajo, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición del solicitante.

3. El MTMA del vehículo será como máximo de 3,5 toneladas. En caso de ser necesario el acceso de vehículos con MTMA superior se solicitará previamente autorización a la Policía Local.



4. En la solicitud se indicarán los siguientes datos además de aportar copia de la licencia de obra y/o ocupación de vía que autorice la actividad:

- Actividad a realizar.
- Itinerario, horario y días de acceso.
- Matrícula de los vehículos a autorizar.
- Tipo de carga y peso que transportarán los vehículos autorizados.

*Artículo 20. – Clientes de establecimientos comerciales.*

1. Previa solicitud por parte del establecimiento (facilitando la matrícula del vehículo y su titular) se permitirá el acceso de vehículos a establecimientos comerciales ubicados en la zona centro para la entrega o recogida de productos pesados o voluminosos.

2. El tiempo máximo de permanencia es 30 minutos, y el acceso y la salida se realizarán por el punto más cercano al establecimiento respetando siempre el sentido de la circulación.

CAPÍTULO VII. – VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN.

No necesitarán autorización para acceder a la zona peatonal los siguientes vehículos:

1. Vehículos oficiales y de urgencia.

Se incluyen los vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio postal, aseo urbano, transporte público urbano, bomberos, protección civil, ambulancias, funerarias y servicios y asistencias sociales y médicas.

Las empresas de las que dependan estos vehículos deberán presentar y mantener actualizado un listado de matrículas para dar de alta en la base de datos del sistema.

2. Servicio de auto-taxi.

Este tipo de vehículos podrán acceder a la zona peatonal cuando estén prestando un servicio para recoger o dejar viajeros, siempre y cuando cuenten con la licencia municipal de Aranda de Duero de auto-taxi.

Estarán autorizados por el tiempo necesario para la subida y bajada de pasajeros y sus equipajes.

Los titulares del vehículo tendrán que facilitar las matrículas de los vehículos, así como nuevas incorporaciones o cambios para incluirlas en la bases de datos.

3. Circulación de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP).

Las bicicletas y VMP podrán circular por la zona peatonal teniendo en cuenta las normas que en todo caso ya regula la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, teniendo en cuenta lo siguiente:

– Sólo podrán transitar por los lugares habilitados para la circulación de vehículos a motor.



- Respetar siempre la preferencia de los peatones.
- Velocidad máxima de 10 km/h.
- Prohibido hacer maniobras que pongan en peligro a los peatones y respetando siempre la distancia de 1 metro con ellos.
- No se puede circular a menos de 1,5 metros de la fachada.

En todo momento el ayuntamiento podrá restringir el acceso a determinadas zonas por motivos de concentración de personas o celebraciones puntuales.

CAPÍTULO VIII. – DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

*Artículo 21. – Retirada de vehículos.*

Los vehículos que permanezcan estacionados fuera de los lugares habilitados en la zona controlada podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el depósito municipal.

Así mismo, los vehículos que se encuentren estacionados impidiendo el acceso a las zonas peatonales podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el depósito municipal.

*Artículo 22. – Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2. Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta ordenanza, el señor/a alcalde/sa de la corporación local.

3. La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.

4. En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

*Artículo 23. – Infracciones.*

1. El acceso a las zonas restringidas por vehículos no autorizados o en condiciones no establecidas en la correspondiente autorización, así como cualesquiera otras que pudieran derivarse, darán lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

2.1. Infracciones leves:

- No comunicar al ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

- Acceso con el distintivo caducado.



- Acceso por lugar distinto al autorizado.
- No exhibir el distintivo de forma visible en el vehículo.
- Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en 30 minutos.

2.2. Infracciones graves:

- La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.
- Uso inapropiado del distintivo
- Alteración o manipulación de los distintivos.
- Ceder el distintivo a persona distinta a la autorizada.
- Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 60 minutos.
- Haber sido sancionado por dos o más faltas calificadas como leves.

2.3. Infracciones muy graves:

- La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- Falsificación de los distintivos.
- Haber sido sancionado por dos o más faltas calificadas como graves.

*Artículo 24. – Sanciones.*

1. Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: multa de 100 euros.
- Infracciones graves: multa de 200 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 500 euros.

2. Las infracciones y sanciones por circulación y/o estacionamiento en la zona peatonal se recogen en el anexo 3. Aquellas no incluidas se sancionarán de acuerdo a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en vigor en el momento de la comisión de la infracción y sus Reglamentos.

3. Con independencia de la sanción económica, las infracciones pueden derivar en la retirada del distintivo hasta 6 meses en el caso de ser leve y de hasta un año en el supuesto de graves y muy graves, pudiendo llegar a ser definitiva la retirada en el caso de falsificación o reiteración de conductas.

Sobre el aspecto de la retirada de distintivos el instructor del expediente sancionador será el que decida en función de la reincidencia y su periodicidad en el tiempo.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La relación de zonas en las que se implanten las cámaras de acceso, así como el horario, podrán ser modificadas mediante decreto de Alcaldía, previo correspondiente informe de los Servicios Técnicos Municipales y aprobación en el Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora del control de acceso a las zonas peatonales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 6 de mayo de 2014, al número 84.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día (fecha), entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación integral en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Base de Régimen Local.

ANEXO I

Se establecen las siguientes zonas por calles:

1. ZONA I:

Calle La Pedraja	Plaza Los Tercios	Calle Gayubares
Calle Santa Ana	Calle Centeno	Calle Los Palillos
Calle Costanilla	Calle La Aguilera	Calle El Aceite
Calle San Juan	Calle Barcelona	Plaza San Juan

2. ZONA II:

Calle San Pelayo	Calle Prado Marina	Plaza de la Constitución
Calle Ricaposada	Calle Empedrada	Calle Béjar
Calle Ronda	Plaza del Trigo	Calle Josefina Arias de Miranda
Calle Santa Lucía	Calle Las Montas	Calle Las Boticas
Calle Isilla	Plaza Santa María	

3. ZONA III:

Calle Barrionuevo	Calle Puerta Nueva	Travesía Puerta Nueva
Calle Comadres	Plaza del Rollo	

4. ZONA IV:

Calle Francesillas	Calle La Plata	Calle Canalejas
Plaza Los Tercios	Calle Cascajar	
Plaza Romualdillo		



## ANEXO II

Según las diferentes zonas en las que se ha dividido la zona peatonal se establecen los siguientes accesos de entrada y salida:

1. Plaza del Río: entrada para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona I y salida para todos los vehículos de las calles de la zona I y IV.
2. Calle San Pelayo con calle Postas: entrada y salida para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona II.
3. Calle Barrionuevo con calle San Antonio: entrada y salida para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona III.
4. Calle Fuenteminaya con calle Puerta Nueva: entrada y salida para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona IV.
5. Calle Isilla: el acceso estará únicamente permitido para labores de carga y descarga en días laborables de 7-11 a.m.

## ANEXO III

## (ACCESOS CARGA Y DESCARGA)

1. Acceso por calle Isilla con plaza Arco Isilla. Salida por calle Barrionuevo o por San Pelayo.
2. Acceso a Plaza Mayor con calle La Sal. Salida por Plaza Mayor a calle Postas.
3. Acceso por calle San Pelayo con calle Postas a calle Ronda. Salida por calle Ricaposada.

## ANEXO IV

Artículo	Descripción	Importe
159 – 5X	No respetar las normas especiales de circulación de la señal de calle residencial (S-28)	200€
159 – 5W	No respetar las normas especiales de circulación de la señal de calle residencial (S-28)	80€
159 – 5Y	Estacionar fuera de los lugares habilitados por señales o por marcas en calle residencial señalizada por señal S-28	80€
159 – 5Z	Estacionar en calle residencial señalizada por señal S-28 sin autorización	80€



*Segundo.* – Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la ordenanza municipal en el portal web del ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asociación de vecinos del centro:

ASEMAR.

ACOA.

DISFAR.

ASOHAR.

*Tercero.* – De no efectuarse alegaciones se considerarán definitivamente aprobada, siendo precisa la publicación del texto definitivo conforme al apartado anterior.

*Cuarto.* – Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Aranda de Duero, a 24 de enero de 2023.

La alcaldesa,  
Raquel González Benito